

boletín técnico...

Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C. 

Efectos del IETU diferido al 31 de diciembre de 2007...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719

F 3642-1108
E impuestosgdl@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE

T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MERIDA Y CANCUN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE

E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El boletín que a continuación se presenta es importante para todo el personal profesional involucrado en trabajos de auditoría.

Antecedentes

El 14 de septiembre de 2007, el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (la Ley), la cual fue publicada el 1º de octubre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Esta nueva ley entra en vigor el 1º de enero de 2008 y abroga la Ley del Impuesto al Activo.

Como consecuencia; en el mes de diciembre de 2007 el CINIF emitió la Interpretación a las Normas de Información Financiera 8, Efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única (INIF 8) con el objeto de plantear aspectos relacionados de que; el IETU es un impuesto a la utilidad, la forma de cómo deben reconocerse los efectos del IETU en los estados financieros de una entidad, cómo se debe revelar la conciliación de la tasa efectiva de impuesto con la tasa de impuesto causado y por último, definir si las entidades deben reconocer algún efecto del IETU en los estados financieros cuya fecha esté entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre del año 2007.

Resumen de los cambios

Mientras el IETU coexista con el ISR, la Ley establece que del IETU del periodo debe disminuirse el importe de ISR correspondiente al mismo periodo. Sin embargo, sin importar la mecánica de causación, pago o acreditamiento, los estados financieros deben presentar el impuesto que en esencia se causa, ya sea el ISR o el IETU.

Al 31 de diciembre de 2007, las entidades deben llevar a cabo proyecciones financieras¹ para identificar cual será la base gravable esencialmente para el pago de impuestos a la utilidad. Las entidades con base en dichas proyecciones podrán identificar cual será la tendencia esperada del comportamiento tanto del IETU como del ISR. También se recomienda que, en los primeros años se realicen cálculos retrospectivos para conocer cual hubiera sido el comportamiento de estos impuestos en caso de haber existido el IETU en el pasado.

Al 31 de diciembre de 2007, las entidades que esencialmente hayan determinado que pagarán ISR deben seguir reconociendo únicamente ISR diferido. Se puede dar el caso de que en algún periodo futuro se

¹ La proyección esperada es de cuatro años que es el tiempo en que se considera coexistirá el IETU e ISR.

determine que se causará IETU, si este hecho es circunstancial o momentáneo, se debe seguir reconociendo ISR diferido. Pero si el IETU se considera que será permanente, las entidades deben reconocer IETU diferido y cancelar el ISR diferido. Este evento debe reconocerse como un cambio en estimación, mediante aplicación prospectiva; a partir del periodo del cambio.

Al 31 de diciembre de 2007, las entidades que esencialmente hayan determinado que pagarán IETU en períodos futuros deben reconocer únicamente IETU diferido y cancelar el ISR diferido a esa fecha. Se puede dar el caso de que en algún periodo futuro se determine que se causará ISR, si este hecho es circunstancial o momentáneo, se debe seguir reconociendo IETU diferido. Pero si el ISR se considera que será permanente, las entidades deben reconocer el ISR diferido y cancelar el IETU diferido que hayan registrado. Este evento debe reconocerse como un cambio en estimación, mediante aplicación prospectiva; a partir del periodo del cambio.

Al 31 de diciembre de 2007, las entidades que con base en sus proyecciones financieras no puedan definir si esencialmente pagarán IETU o ISR, deben determinar tanto IETU diferido como ISR diferido, y deben reconocer el que represente el pasivo mayor o, en su caso, el activo menor.

Una entidad debe determinar el importe del IMPAC que puede recuperar a partir del año 2008, bajo ciertas circunstancias. Dicho importe debe reconocerse en 2007 como una cuenta de impuestos por cobrar, neto de cualquier importe considerado como irrecuperable.

Información adicional

Para obtener información adicional, enviar sus comentarios y sugerencias a Mauro González (mgonzalez@ssgt.com.mx).